

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa que el apoderado Judicial de la demandada UGPP aportó subsanación de la demanda. Pasa para lo pertinente



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Diecisiete (17) de Abril de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-006-2019-00509-00
DEMANDANTE	ROSA JULIA GIL TREJOS
DEMANDADOS	-UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DEL MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.
	-ADINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REQUIERE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que el apoderado Judicial de la demandada **UGPP**, allegó escrito de subsanación de la demanda, por lo que la misma se tendrá por contestada.

Por otro lado, es pertinente indicar que mediante Auto Interlocutorio No. 791 del 17 de abril de 2023, el presente Despacho admitió la vinculación de la señora LADI DIANA PANTOJA SANTACRUZ como litis consorte necesario, según petición elevada en la contestación de la demanda por parte de COLPENSIONES, sin embargo, la UGPP en su escrito de contestación sustenta que la Resolución No. 3152 de 22 de junio de 2004 ordenó dejar en suspenso el posible derecho que les pudiere corresponder a las señora AYDEE ASTUDILLO y ROSA JULIA GIL, respecto al porcentaje restante de la prestación.

Expuesto lo anterior, el Despacho requerirá a las partes para que aporten datos de notificación de la señora **AYDEE ASTUDILLO GUERRERO** a fin de vincularla como Litis Consorte Necesario, toda vez que puede llegar a verse afectada con las resultas del presente proceso.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de LA UGPP.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA** identificado con C.C 14.892.103 y T.P 145.940 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **UGPP**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR como LITIS CONSORTE NECESARIO a la señora AYDEE ASTUDILLO GUERRERO, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten datos de notificación de la señora **AYDEE ASTUDILLO GUERRERO**, a fin, de correrle traslado del presente asunto.

QUINTO: NOTIFICAR a la vinculada como **LITIS CORTE NECESARIO**, el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 20 abril de 2023

En **Estado No. 036** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA SECRETARIA

Stefanny C.